



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA  
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS  
EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES  
PARA CONTRIBUIR CON LA OBLIGATORIEDAD  
Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR**

**EJERCICIO FISCAL 2022**

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	pág. 2
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	pág. 3
3. DEFINICIONES	pág. 4
4. OBJETIVO	pág. 5
5. PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO	pág. 5
6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO	pág. 6
7. SEGUIMIENTO	pág. 6
8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	pág. 7

## 1. INTRODUCCIÓN

En México el derecho a la educación se constituye en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es para todas las personas y corresponde al Estado su rectoría, señalando también que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Le corresponde al Estado garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; y establece su obligatoriedad y gratuidad.

En la Ley General de Educación se establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS) y decreta que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deben facilitar el acceso a la EMS y establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar el acceso para que las personas que así lo decidan puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

A su vez, el artículo 102 del mismo ordenamiento señala que las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas ubicadas en localidades aisladas, en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, con mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, por lo que deben establecer las condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar una educación con equidad e inclusión en dichas localidades y se realizarán acciones para que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) estableció el compromiso del Gobierno de México de garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación. Asimismo, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 determinó como estrategia prioritaria garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral, estableciendo una meta de 90% de cobertura en la educación media superior para el año 2024, con una matrícula de 6 millones de alumnas y alumnos. Para el ciclo escolar 2020-2021, se contaba con una matrícula de 5,353,499, lo que representa el 89.23% de la meta prevista.

Es por esto que, para el cumplimiento de las metas nacionales, es indispensable que la Federación a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) continúe destinando recursos fiscales para garantizar la prestación de los servicios educativos.



Dicha obligatoriedad y gratuidad de la EMS debe traducirse en un acelerado incremento en la cobertura de este tipo educativo, por lo que será necesario abrir nuevos servicios y ampliar los existentes, pero también será indispensable disminuir significativamente el número de jóvenes que abandonan sus estudios en este nivel educativo; se requiere atender la demanda de estos servicios educativos además de programas que atraigan a los jóvenes, disminuir las razones que motivan el abandono escolar y prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar sus estudios de educación superior.

Derivado de lo anterior, con los Recursos extraordinarios no regularizables asignados a la SEMS, en el Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales" para el ejercicio fiscal 2022, se otorgarán recursos a los planteles de los Telebachilleratos Comunitarios, para que a través de los servicios que prestan contribuyan con la obligatoriedad y gratuidad de la EMS.

## 2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Educación.

Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ley de Tesorería de la Federación, y su Reglamento.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Otorgados a

través del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".





### 3. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Criterios Específicos se entenderá por:

**Beneficiarios:** Planteles de los Telebachilleratos Comunitarios.

**Catálogo de conceptos específicos de gasto:** Documento que establece los conceptos en los cuales los Beneficiarios de los Recursos extraordinarios no regularizables podrán ejercerlos para contribuir con la obligatoriedad y gratuidad de la EMS.

**COG:** Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

**Convenios:** Instrumentos de cuyo contenido se desprenden acuerdos y obligaciones para la coordinación, establecimiento y apoyo financiero de los Telebachilleratos Comunitarios, así como para promover y prestar en las entidades federativas servicios educativos del tipo medio superior.

**Criterios Específicos:** Los presentes Criterios Específicos para la distribución de los recursos extraordinarios no regularizables para contribuir con la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Media Superior.

**Criterios Generales:** Los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006.

**Educación Media Superior:** Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

**Gastos de equipamiento menor:** Erogaciones que tengan como finalidad adquirir bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Gastos de mantenimiento menor:** Erogaciones menores que tengan como finalidad realizar acciones sencillas que no requieran ser desarrolladas por un técnico especializado o calificado, que permitan conservar, restablecer u optimizar un inmueble a un estado tal que pueda garantizar su operatividad y funcionalidad y que no se consideren Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura.

**Monto:** Cantidad de Recursos extraordinarios no regularizables destinados a cada Beneficiario.



**Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura:** las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de educación.

**Programa:** Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

**Recursos extraordinarios no regularizables:** Recursos fiscales asignados al Programa que no implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales y que no requieren de una contraparte de recursos aportados por las entidades federativas.

**SEMS:** Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP y sus Unidades Administrativas adscritas.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**Telebachilleratos Comunitarios:** Servicio educativo que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la EMS en las entidades federativas, vinculándolas con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

#### 4. OBJETIVO

Establecer los criterios y disposiciones específicas para la distribución y ejercicio de los Recursos extraordinarios no regularizables asignados a la SEMS en el Programa para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de contribuir con la obligatoriedad y gratuidad de la EMS.

#### 5. PROYECTOS O VERTIENTES DE APLICACIÓN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO

**5.1** De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de los Criterios Generales, los recursos extraordinarios no regularizables asignados para contribuir con la obligatoriedad y gratuidad serán ejercidos como TG 1 "Gasto Corriente" en la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios".

**5.2** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.2 de los Criterios Generales, el Monto de los Recursos extraordinarios no regularizables se

otorgará en función de la disponibilidad presupuestaria distribuida entre los Beneficiarios, de acuerdo con lo siguiente:

Servicio	Monto sugerido por Beneficiario	N° de Planteles	Disponibilidad presupuestaria
Telebachillerato Comunitario	25,000.00	3,287	82,175,000.00

- 5.3** Los Beneficiarios destinarán los Recursos extraordinarios no regularizables, únicamente para gastos de equipamiento menor y gastos de mantenimiento menor, de acuerdo con los conceptos específicos establecidos en el **Anexo 1**.
- 5.4** Los gastos de equipamiento menor se destinarán para adquirir bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la UMA.
- 5.5** En el caso de los gastos de mantenimiento menor se destinarán para realizar acciones sencillas que no requieran ser desarrolladas por un técnico especializado o calificado, que permitan conservar, restablecer u optimizar un inmueble a un estado tal que pueda garantizar su operatividad y funcionalidad y que no se consideren Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura.

## 6. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

### 6.1 COBERTURA

El programa tiene una cobertura a nivel nacional.

### 6.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Planteles de los Telebachilleratos Comunitarios.

### 6.3 PERIODO DE EJECUCIÓN

El ejercicio fiscal 2022.

## 7. SEGUIMIENTO

La SEP por conducto de la SEMS llevará a cabo el seguimiento de los Recursos extraordinarios no regularizables ministrados a los Beneficiarios en el ejercicio fiscal 2022 a través del "Informe de la aplicación de Recursos Extraordinarios no

regularizables otorgados por la SEP para contribuir con la Obligatoriedad y Gratuidad de la EMS" **(Anexo 2)**.

El informe deberá ser elaborado y suscrito por la Autoridad Estatal que opera el servicio de Telebachillerato Comunitario y deberá ser presentado a más tardar el 31 de diciembre de 2022 a la SEMS. Los informes permitirán dar a conocer el avance del ejercicio de los Recursos extraordinarios no regularizables otorgados por la SEP para la obligatoriedad y gratuidad de la EMS en el periodo que se reporta, y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

En dicho informe se deberá detallar la aplicación de los Recursos extraordinarios no regularizables ejercidos, así como las acciones realizadas con la finalidad de contribuir con la obligatoriedad y gratuidad de la EMS. Deberá identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad y nivel de avance académico.

## **8. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- 8.1** Los Recursos extraordinarios no regularizables serán ministrados a través de las tesorerías, secretarías de finanzas o áreas homólogas de las entidades federativas de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
- 8.2** La SEMS es la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas del Programa y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los presentes Criterios Específicos, así como la interpretación de los mismos y definición en casos extraordinarios o de excepción.
- 8.3** Los Beneficiarios deberán acreditar que los Recursos extraordinarios no regularizables asignados en el ejercicio fiscal 2022 se ejercieron de manera equitativa entre el total de los planteles existentes.

En el supuesto de que algún Beneficiario no requiera la aplicación de Recursos extraordinarios no regularizables, la Autoridad Estatal podrá reorientar dichos recursos a los Beneficiarios que presenten necesidades que excedan el Monto sugerido por Beneficiario presentando la justificación correspondiente **(Anexo 3)**.

- 8.4** En el ámbito de gobierno estatal, la celebración de compromisos, ejercicio, aplicación y comprobación de los Recursos extraordinarios no





regularizables, será de la total, única y absoluta responsabilidad de la Autoridad Estatal que opera el servicio de Telebachillerato Comunitario en las entidades federativas, cumpliendo estrictamente con la normatividad Federal en materia presupuestaria, financiera, adquisiciones, transparencia, fiscalización y la demás que resulte aplicable; así como la normatividad Estatal, siempre que no contravenga a la primera.

En ese sentido, la Autoridad Estatal que opera el servicio de Telebachillerato Comunitario en las entidades federativas, deberá sujetar los procedimientos para la adquisición de bienes o cualquier otra acción que sea necesaria en la aplicación de los recursos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de carácter Federal y su Reglamento.

Las Autoridades Estatales que operan el servicio de Telebachillerato Comunitario, a más tardar el 15 de enero de 2023, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los Recursos extraordinarios no regularizables que, al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, no hayan sido devengados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Recursos extraordinarios no regularizables que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**ATENTAMENTE**

**JUAN PABLO ARROYO ORTIZ**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**